



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1902



BUENOS AIRES 05 DIC 2013

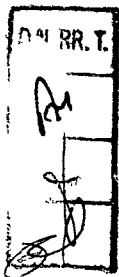
VISTO el Expediente N° 1.576.720/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1614 del 5 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.576.720/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1614/13 y registrado bajo el N° 1261/13, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

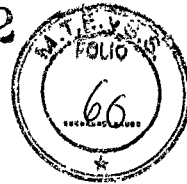
Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción incausada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1902



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

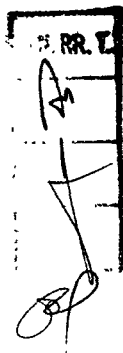
Que a fojas 54/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1614 del 5 de noviembre de 2013 y registrado bajo el N° 1261/13 suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1902

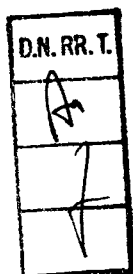


parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. Nº **1 902**  
  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

1902

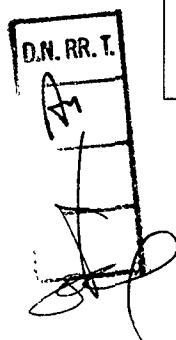


*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO

Expediente N° 1 576 720/13

| PARTES SIGNATARIAS                                                                     | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|---------------------|
| UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA<br>C/<br>FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA | 01/07/2013                   | \$ 7.592,00   | \$ 22.776,00        |
|                                                                                        | 01/01/2014                   | \$ 8.036,00   | \$ 24.108,00        |
|                                                                                        | 01/04/2014                   | \$ 8.540,00   | \$ 25.620,00        |
| CCT N° 66/89 – Rama Molinos<br>Harineros                                               |                              |               |                     |





Expediente N° 1.576.720/13

Buenos Aires, 09 de Diciembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1902/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **767/13 T.-**

**JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T